

**AUTORITARISMO Y JUSTICIA
CONSTITUCIONAL**

El caso Venezuela

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG

*Catedrática de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO

*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN

*Catedrático de Teoría y Filosofía del Derecho
Instituto Tecnológico Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

*Ministro en retiro de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación
y miembro de El Colegio Nacional*

MARÍA LUISA CUERDA ARNAU

*Catedrática de Derecho Penal
de la Universidad Jaume I de Castellón*

MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ

Catedrático de Derecho Procesal de la UNED

CARMEN DOMÍNGUEZ HIDALGO

*Catedrática de Derecho Civil
de la Pontificia Universidad Católica de Chile*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT

*Juez de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Investigador del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS

*Catedrático emérito de Teoría del Derecho
de la Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ

Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUSSAC

*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Valencia*

LUIS LÓPEZ GUERRA

*Catedrático de Derecho Constitucional
de la Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ

*Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Sevilla*

MARTA LORENTE SARIÑENA

*Catedrática de Historia del Derecho
de la Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN

*Catedrático de Filosofía del Derecho
y Filosofía Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA

*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE

*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER

*Catedrática de Derecho Constitucional e
Internacional en la Universidad de Colonia
(Alemania). Miembro de la Comisión de Venecia*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO

*Catedrático de Derecho Internacional
de la Universidad del Rosario (Colombia)
y Presidente del Instituto Ibero-Americano
de La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO

*Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad Carlos III de Madrid*

CONSUELO RAMÓN CHORNET

*Catedrática de Derecho Internacional
Público y Relaciones Internacionales
de la Universidad de Valencia*

TOMÁS SALA FRANCO

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO

*Magistrado de la Sala Primera (Civil)
del Tribunal Supremo de España*

ELISA SPECKMAN GUERRA

*Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas de la UNAM*

RUTH ZIMMERLING

*Catedrática de Ciencia Política
de la Universidad de Mainz (Alemania)*

Fueron miembros de este Comité:

Emilio Beltrán Sánchez, Rosario Valpuesta Fernández y Tomás S. Vives Antón

Procedimiento de selección de originales, ver página web:
www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

AUTORITARISMO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

El caso Venezuela

RAMSIS GHAZZAOUI

tirant lo blanch

Valencia, 2024

Copyright © 2024

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito del autor y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

Directores de la Colección:

ISMAEL CRESPO MARTÍNEZ

*Catedrático de Ciencia Política y
de la Administración en la Universidad de Murcia*

PABLO OÑATE RUBALCABA

*Catedrático de Ciencia Política y
de la Administración en la Universidad de Valencia*

© Ramsis Ghazzaoui

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: V-0000-2024
ISBN: 978-84-1056-770-2
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: http://www.tirant.net/Docs/RSC_Tirant.pdf

*“...la esencia misma del constitucionalismo
es la subordinación de la política al derecho”.*

Dieter Grimm
Constitucionalismo: pasado, presente y futuro (2016)

*A mi padre, con inmensa gratitud,
por su amor y por tantas otras cosas.*

*A mi patria, Venezuela,
cuyos principios democráticos y republicanos,
desde mi forzado exilio,
valoro y defiendo aún con mayor ímpetu.*

Índice

Agradecimientos	15
Abreviaturas	17
Prólogo	19
Introducción	27

Capítulo I

EL CONSTITUCIONALISMO AUTORITARIO Y LA DESTRUCCIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

1. Democracia y constitucionalismo autoritario	37
A) Partidocracia, populismo y militarismo. Instrumentos del constitucionalismo autoritario.....	44
a) Partidocracia	45
b) Populismo.....	58
c) Militarismo	73
2. Constitucionalismo autoritario y autoritarismo constitucional. Especial referencia a los casos de Hungría, Polonia y Turquía.....	79
A) Los casos de Hungría y Polonia	80
a) El caso de Hungría	81
b) El caso de Polonia.....	93
B) El caso de Turquía. Un ejemplo de autoritarismo constitucional	122
3. El constitucionalismo autoritario en Venezuela	130

Capítulo II

LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y EL FALSEAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN

1. Especificidad de la interpretación constitucional	151
2. Métodos y principios de la interpretación constitucional.....	170
A) Criterios tradicionales	170
B) Otros criterios de interpretación constitucional	172
C) Principios de interpretación constitucional.....	179

3. La tergiversación de la interpretación constitucional. Mutaciones (in) constitucionales.....	184
A) Interpretación evolutiva e Interpretación mutativa. Una necesaria precisión	201
B) La desconstitucionalización del Estado Constitucional	208
a) Breve nota sobre la desconstitucionalización en Venezuela la	210

Capítulo III

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y EL ACTIVISMO JUDICIAL

1. La legitimidad del control jurisdiccional de la constitucionalidad	219
2. Una breve referencia a los sistemas de justicia constitucional. Modalidades. Efectos.....	222
A) El método de control difuso	223
B) El método de control concentrado	224
C) Otros métodos de control	225
D) La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela	230
a) Competencias que dan lugar a procesos constitucionales..	240
b) Competencias para conocer de los procedimientos de control de la constitucionalidad de determinados actos estatales...	246
c) Amparo constitucional	250
d) Resolución de controversias entre las Salas del TSJ	253
e) Avocamiento en casos de violación del orden público constitucional	254
3. Límites al control judicial: La no sustitución del legislador	256
4. El papel de la jurisprudencia constitucional en el sistema de fuentes.....	261
5. Activismo judicial y <i>judicial self-restraint</i> . Activismo regresivo. Interdicción del activismo judicial	265

Capítulo IV

EL DESMONTAJE DEL ESTADO DE DERECHO EN VENEZUELA POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL

1. La génesis del proceso. La Asamblea Constituyente de 1999	284
2. La destrucción del principio de separación de poderes	298
A) La intervención del Poder Judicial. Antecedentes	298

a) La Sala Constitucional asumiendo las jurisdicciones contencioso administrativa y contencioso electoral	303
B) La supresión del poder legislativo. El juez constitucional asumiendo la función del legislador	327
a) Una necesaria introducción.....	327
b) El juez constitucional asumiendo la función legislativa en ejercicio de la llamada jurisdicción normativa.	332
c) El “autoritarismo judicial” de la Sala Constitucional a partir de 2015	353
c.1) Prefacio	353
c.2) La anulación por parte de la Sala Constitucional de las potestades legislativas y de control político de la Asamblea Nacional.....	360
c.2.1) La potestad de legislar	360
c.2.2) La potestad de ejercer control político	417
c.2.3) La anulación total de la Asamblea Nacional ...	444
3. El desconocimiento del derecho a la participación ciudadana y la usurpación de la soberanía popular por una pretendida Asamblea Nacional Constituyente en 2017.....	457
4. La reforma constitucional para permitir la reelección continua indefinida	476
5. Violación del Derecho a la libertad de expresión y del Derecho a la comunicación e información	483
6. Violación de los principios del Estado liberal de Derecho y, en especial, de la libertad de empresa y libre iniciativa privada	512
7. Modificación del principio de competencia territorial del poder público.....	518
A) Estructura jurídica del Estado venezolano.....	520
B) Distribución vertical del Poder Público.....	525
C) Competencias de las entidades políticas territoriales	529
D) Consideraciones de la Sala Constitucional en la sentencia No. 565, de 15 de abril de 2008	535
a) La errónea interpretación del Texto Fundamental. Tergiversación del principio de coordinación.....	538
b) Violación del principio de corrección funcional.....	541
E) A manera de síntesis	546
Conclusiones	549
Bibliografía	561

Sentencias consultadas	597
Legislación consultada	601

Agradecimientos

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a dos personas que hicieron posible con su inicial apoyo comenzar esta senda, que llega a su fin con este arduo trabajo de investigación: el profesor Jesús María Casal Hernández, decano de la Facultad de Derecho de nuestra querida Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas, Venezuela, y a Manuel Aragón Reyes, catedrático emérito de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid, quien me abrió las puertas al Programa, dirigiéndome a quien es ahora mi maestro.

A los miembros del Área de Derecho Constitucional del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, quienes me han tratado como uno más del equipo, aconsejándome, brindándome apoyo cuando más lo necesite, haciéndome sentir dentro de una gran familia, en especial, los catedráticos Juan José Soloza-bal Echavarría, Cesar Aguado Renedo y Tomás De la Quadra-Salcedo Janini, y los profesores y profesoras Marian Ahumada Ruiz, Antonio Arroyo Gil, Tomás Bastarreche Bengoa, Alicia González Alonso, Susana Sánchez Ferro, Antonio Cidoncha Martín e Isabel Giménez Sánchez.

Por último, al catedrático Antonio López Castillo, mi tutor y director, de quien he aprendido el arte de la constancia en el trabajo y del rigor en la investigación científica. Ha sido un amigo, un hermano mayor y, por último, un padre, acogiéndome en su entorno, en la Facultad de Derecho de la UAM, en su círculo de amistades y en su hermosa familia, ayudándome en mi forzado exilio, a integrarme, pero también a cumplir mis objetivos. ¡Querido Antonio, un millón de gracias...!

Abreviaturas

AN	Asamblea Nacional
ANC	Asamblea Nacional Constituyente
BOE	Boletín Oficial del Estado (España).
G.O.	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
LOTSJ	Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.
LOCSJ	Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia
LOADSGC	Ley Orgánica de Amparo Sobre Derechos y Garantías Constitucionales.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional de España.
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia.
SC	Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia
SSC	Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia
CSJ	Corte Suprema de Justicia
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
CEDH	Convención Europea de Derechos Humanos
TUE	Tratado de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
CNE	Consejo Nacional Electoral
SENIAT	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Prólogo

El profesor Ghazzaoui realiza aquí una notable contribución que, con algunas modificaciones, reproduce la memoria defendida como tesis doctoral el pasado curso académico, en la Universidad Autónoma de Madrid.

El objeto de su investigación concierne de lleno a la realidad disfuncional de un constitucionalismo expuesto a crisis diversas, con frecuencia, reconducibles a una deriva autoritaria de la que es particular exponente, su país, Venezuela. Pero que, como se apunta, en lo que sigue, en modo alguno puede considerarse privativa de esos lares.

A nadie escapa que las formas del autoritarismo político son muchas, como bien acredita la evolución reciente del constitucionalismo, entre siglos, y no solo en espacios periféricos sino también allí donde ha venido siendo parte integrante de la centralidad democrática, a uno y otro lado del Atlántico, por no decir, en la práctica totalidad del Globo. Y, a medida que avanza, sobre consideraciones geopolíticas y modalidades o sistemas económicos, el presente siglo, cuando no alumbra, confirma y tolera la emergencia de manifestaciones incidentes en un recto ejercicio de las funciones estatales; de ordinario, al hilo de procesos de tecnificación e ideologización, aparentemente contrapuestos, pero confluentes, por su efecto, en sus presupuestos de autonomía y libertad, de pluralismo e igualdad, de justicia y solidaridad.

Así, por ejemplo, y de un modo particularmente punzante, desde la atribulada reacción marcialista ante los sorpresivos ataques al-quaedianos, de 11 de septiembre de 2001, que marcaron el inicio epocal de nuestro siglo. Sesgándose, desde entonces, el funcionamiento de resortes re-equilibrantes de un tradicional sistema de checks and balances, de modo discontinuo pero incesante, matices presidenciales al margen, en el espacio constitucional estadounidense. Y, por conexidad o consecuencia, en otros (asociados) espacios constitucionales, asimismo, expuestos a la sim-

plificación ideológica y al constreñimiento funcional que resulta de tales pulsiones securitarias, aun si miran por el comprensible empeño de asegurar y proteger.

Y qué decir a propósito del afianzamiento y cimentación del hipertrofiado concepto (entre tradicional y tecnológico) de poder (imperial) que, en el marco de un férreo encuadramiento ideológico (al interno del partido único) y mediante una instrumentalizada estructura de poderes, enfáticamente caracterizada como “estado con derecho”¹, que fragua su desarrollo contemporáneo, tratando de prestigiar la enojosa singularidad del totalitario capitalismo de Estado que identifica a la superpotencia en que ha devenido China. Y algo más que eso, si se advierte de su confesa intención de hacer extensivo a su acrecido espacio de influencia ese tortuoso concepto de estado con derecho (retomando así una concepción plenamente funcional del derecho que, como en las concepciones del marxismo-leninismo más rancio o del fascismo ordenancista o legalista más conspicuo, desconoce su genuina dimensión estructural²).

¹ “Estado con derecho” y no “Estado de Derecho”, pues, a la vista de su propio desarrollo conceptual, es notorio que el pretendido “estado socialista de derecho” no es cohonorable, por no decir que es del todo incompatible, con las exigencias constitucionales típicas de separación de poderes, en general, e independencia judicial, en particular, así como, y, en consecuencia, con la democracia y los derechos fundamentales (cf., en síntesis expresiva del contraste, Rudolf Moritz, Xi-Jinpings “Rechtsstaatskonzept”. Neue Substanz im Systemkonflikt mit China, en SWP-Aktuell, n° 30, April 2021, en https://www.swp-berlin.org/publications/products/aktuell/2021A30_rechtsstaatskonzept_china.pdf).

² Recuérdese, a propósito, la exacta formulación crítica frente a la simplificación marxista, expresa en la enfatizada complementariedad de función y estructura en la ajustada concepción del derecho que, entre otros, expusiera Norberto Bobbio (cf., por ej., Dalla struttura alla funzione, Biblioteca Universitaria Laterza, 2007); a propósito del iluminado realismo bobbiano cf., en síntesis, Alfonso Ruiz Miguel, Del derecho al poder: el camino central de la obra de Norberto Bobbio, en DOXA, 28, 2005, pp. 59-71.

Pues bien, si se pone el foco en Europa, preciso es recordar que de la ruina del agrietado edificio soviético viene, asimismo, una aceleración del tiempo histórico de entre siglos que, a la radical descomposición de aquella superestructura imperial, sumaría una varia secuela de reformulación del mapa físico y político de Europa que, desde entonces, entre siglos, y hasta hoy, sigue proyectando sus efectos, en ese vasto espacio satelital, en general, y al hilo de la violenta desmembración de la extinta federación yugoslava, en particular.

Ciertamente, la recomposición del mosaico estatal en los Balcanes occidentales no ha estado exenta de controversia pese a que, descontada la remanencia del conflicto latente/patente, entre Serbia y Kosovo, al hilo de su acercamiento a la Unión Europea, se ha ido dando salida pacífica a situaciones conflictivas (desde la desagregación serbia de Montenegro a las cuitas fronterizas de croatas y eslovenos o a la consensuada identificación nominal —del norte— de Macedonia).

Ese proceso de desintegración estatal contrastaba en sus inicios con la vía de compromiso histórico —mediante singularísima superposición de concertación *ius* internacional *ad hoc* e instrumentalización de una peculiar cláusula constitucional al efecto— para la superación de la divisoria estatal, mediante la plena reintegración de los alemanes, hasta entonces separados por el “telón de acero”, en una renovada república federal que, sobre el solar de un estado partícipe del proceso de integración europea desde su inicio, mediante la normalización de su estatuto de soberanía, acrecería el espacio de su proyección constitucional al que fuera territorio de los *Länder* que habían venido siendo parte de la extinta Alemania del Este)³.

³ A propósito del singular sustento constitucional de aquella enjundiosa superación de la divisoria estatal de los alemanes, el viejo artículo 23 LF, derogado y sustituido, de inmediato, por un nuevo artículo 23, configurado como fundamento de la participación alemana en el proceso de configuración de la Unión Europea, cf., por otras, las contribuciones de J. A. Frowein, J. Isensee, Ch. Tomuschat y A. Randelzhofer, en

Afloraba, así, un mapa de apresurada tintada democrática que, entre siglos y entre crisis, presenta desconchones que precisan de reparación y repintado si es que se ha de poner freno al deterioro autoritario de sistemas democráticos, en tránsito hacia una incongruente modalidad de estado con derecho, a medida que se puedan ver lastrados por un autoritarismo político de cultura y cultivo iliberal. Pues, según es notorio, al interno del espacio europeo de confluencia constitucional que singulariza al proceso de integración, la Polonia del pis o la Hungría orbaniana han generado una situación inédita en la Unión (constitucional) de Estados constitucionales que, no obstante, la superposición de crisis en este primer cuarto de siglo XXI, la ciudadanía democrática y sus instituciones representativas se esfuerzan en afianzar.

En este contexto, de abierta confrontación con los valores y principios comunes que, de modo paradigmático, explicita el artículo 2 TUE, en el seno de la Unión se ha producido una respuesta firme, entre política y jurisdiccional, al efecto de corregir y sancionar desvíos respecto del estado de derecho, mediante iniciativas fallidas e inoperantes, unas veces, pero operativas, otras (como bien acredita la sucesión de incumplimientos declarados ya por el TJUE, de forma directa, por la vía del recurso por incumplimiento, o indirecta, al hilo de encadenadas cuestiones prejudiciales)⁴.

Y si se mirase al entorno, al inmediato vecindario, de la UE, podría darse con realidades aumentadas de un estado semejante de cosas. Así, por ejemplo, en la Turquía de Erdogan, por no hablar de otros casos de largo y acendrado recorrido autoritario o/e iliberal, allí donde no campa a sus anchas el desgobierno (como en la disgregada Libia de nuestro tiempo), en la ribera sur del

Deutschlands aktuelle Verfassungslage, VVDStRL 1990 (<<https://doi.org/10.1515/9783110894936>>).

⁴ A propósito de todo esto en detalle cf., entre otros, R. Bustos Gisbert, *Independencia judicial e integración europea*, Tirant lo Blanch, 2022.

mediterráneo, de uno a otro confín; de Tánger u Orán a Tiro o Latakia.

Y, así, sin perder de vista ese panorama neo secular, se ha de considerar el caso venezolano, que es objeto de tratamiento en el trabajo que aquí se prologa.

Ciertamente, en la América hispana (o, si se prefiere, iberoamericana o —por más que no entusiasme el recurrente sinónimo— latino americana) no faltan casos de regímenes autoritarios, por no hablar de estados fallidos o en franco proceso de falencia sistémica o descomposición estructural; de norte y meso América y las Antillas a una buena parte de la América del sur. Y, justamente, en ese espacio de descomposición de los estándares del constitucionalismo (racional) normativo⁵ se ubica la deriva autoritaria de Venezuela que, con criterio aguzado y pulso firme, estudia el doctor Ghazzaoui.

Pues, sin perjuicio de las tradicionales tachas en el funcionamiento de regímenes desatentos y promotores de políticas lastradas por la corrupción, con la toma del poder por parte de Chávez, en 1999, tras fallidas tentativas previas, se iniciaría un periodo de desmontaje de los resortes de la Constitución y de la cultura constitucional mediante un proceso de adanismo político y simplificación discursiva, al hilo de una distorsión funcional de las instituciones y de la consecuente contaminación ideológica, de pretendida base democrático organicista, del ordenamiento constitucional. Y así, contra los estándares del constitucionalismo normativo, en ese marco de reformulación de un pretendido neoconstitucionalismo se avanzaría a buen paso en la superación, mediante neutralización o supresión, de controles, democráticos, de carácter técnico o/y de naturaleza jurisdiccional. Como una

⁵ Como el avezado lector venezolano podrá entender esta acreditada caracterización doctrinal remite al magisterio de Manuel García-Pelayo Alonso (cf., a propósito, de su genuino sentido y vasto alcance, su permanente Derecho constitucional comparado, en Obras completas, CEC, Madrid, 1991, vol. I, pp. 223-734).

manifestación de esa línea distorsionadora, se ha de entender la derrota o curso seguido por la suprema corte de justicia.

Pues, como muy bien se analiza en la tesis que está en el origen de este libro, los jueces supremos de la Venezuela chavista y post chavista han venido haciendo posible, con fallos, como los que son objeto de atención serena y medido análisis en la obra que aquí se prologa, la ruina del edificio constitucional en la Venezuela del presente siglo. Un país inhóspito para millones de personas que se han visto en la tesitura de tener que abandonar su patria, por razón de su libre desenvolvimiento político y ciudadano. Así, entre muchas otras peripecias vitales, se cuenta también la del autor de esta obra, Ramsis Ghazzaoui.

Que se haga posible la vuelta a la normalidad democrática y con ello el tornaviaje de tantos venezolanos a su país, dependerá, así como de que las autoridades actualmente responsables de la suerte de Venezuela, no se deslicen por la senda del conflicto⁶. Y sobre esa inmediatez, haciendo buena la iniciativa de apertura a la participación política de la representación de toda la sociedad venezolana, todos a una, se acuerde la reversión de disfunciones tales como las consideradas en este valioso aporte doctrinal del doctor Ghazzaoui. Que, por su valor intrínseco para explicar esa realidad, merece tener la acogida que objetivamente demanda. Como la herramienta de afirmación democrática y constitucional que es, puede resultar de utilidad para todos aquellos, ciudada-

⁶ En este sentido, la respuesta ante las medidas provisionales acordadas por la Corte internacional de justicia en relación con el caso disputado de Guyana (que Venezuela se abstenga de ejecutar acciones que modifiquen la situación actual del territorio en disputa y que ambas partes eviten acciones que agraven o extiendan la disputa) dará la medida de las autoridades de Venezuela. Si se ajustan o no a esa decisión, suspendiendo o no el referendo anunciado, y si, en consecuencia, se evita el enfrentamiento o se abren hostilidades (la tentación de superar la crisis constitucional, por elevación, es decir, por toque a rebato, puede marcar la senda de Venezuela, más allá de la actual situación, con grave perjuicio para la población, en todo caso).

nos conscientes, que, con su contribución animosa, hagan posible cuanto antes la vuelta a la convivencia, en constitución, de los venezolanos.

Antonio López Castillo

Catedrático de Derecho Constitucional

Universidad Autónoma de Madrid

Madrid, enero de 2024